

**Expte. 1700/L/08**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1º: **Independencia y separación de elecciones.** No podrán realizarse elecciones simultáneas en todo el territorio de la Provincia, ya sean éstas nacionales, provinciales, municipales o comunales, incluidas las elecciones para convencionales constituyentes.

Artículo 2º: Dé forma.

**Fdo.: Modesta Genesio de Stabio**

**FUNDAMENTOS**

*Este Bloque en su momento expresó que “La única norma vigente en materia de simultaneidad de elecciones es la ley nacional 15.262 del año 1.959 reglamentada por decreto 17.265. La Provincia de Córdoba no tiene una legislación al respecto. Este artículo de ningún modo viola la autonomía municipal consagrada en el artículo 180 de la Constitución. Por el contrario serviría para realizarse en materia de competencia y escrutinio, jerarquizando además la independencia y la decisión de los municipios y comunas. No creemos que elecciones independientes llevaría a la indiferencia y abstención para el electorado, sino todo lo contrario, los ciudadanos se verán incentivados por la participación. Las elecciones simultáneas no contribuyen a la transparencia de lo procesos electorales. El ciudadano se ve sorprendido y confundido por campañas electorales simultáneas, el debate de los candidatos pierde profundidad y claridad porque sus conclusiones abarcan ámbitos y realidades diferentes...Se quiebra una de las principales reglas de la democracia: la igualdad. Por todas estas razones se proponen elecciones independientes y separadas, aunque el gasto pueda ser mayor, creemos que favorecerá para la construcción de una democracia con más conciencia y participación que beneficiará a todos.”*

Creemos que en el extracto se encuentra expuesto con claridad meridiana el pensamiento del Vecinalismo Independiente sobre el tema por lo que no se hace necesario abundar sobre el mismo.

**Fdo.: Modesta Genesio de Stabio**